

# PÚBLICO

C.P. ACH ORDINARIO N° 12600/552 VRS.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA FISCAL DE PALQUI.

ACHAO, 03 OCT 2024

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

1.- **HABILÍTESE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- **Nombre de la Instalación Portuaria.**

Rampa Fiscal de Palqui.

b.- **Descripción General.**

Instalación portuaria constituida por una rampa y explanada de apoyo, destinada esencialmente para la operación de naves menores de apoyo a la conectividad, permitiendo la transferencia de personas, insumos carga menor, apoyo a la acuicultura y ante evacuaciones de emergencia desde las localidades de Islas Linlin, Llingua, Meulin, entre otras.

c.- **Ubicación Geográfica.**

Región de los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Curaco de Vélez, Bahía de Achao, ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Rampa : Latitud: 42° 24' 38,35" S. / Longitud: 073° 30' 58,78" W.

**Ref.:** Cartas S.H.O.A. N° 7370, 3ª edición 2020 y N° 7392, 1° edición 1969.

d.- **Propietario.**

Dirección de Obras Portuarias, Ministerio de Obras Públicas.

**e.- Zona de Espera de Prácticos.**

No corresponde.

**f.- Zona de Fondeo a la Gira.**

No corresponde.

**g.- Límites del Puerto.**

No se encuentra definido en Apéndice del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

**h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.**

**1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos:**

El área de la Instalación Portuaria permanece por lo general en calma; con vientos del tercer y cuarto cuadrante se levanta mar rizada a marejadilla; pero con vientos del primer y segundo cuadrante se levanta marejada, siendo necesario por lo general, suspender el tráfico de embarcaciones menores.

La dirección y velocidad del viento predominante en la Rampa, es del Surweste, durante las estaciones de primavera y verano, con intensidad media entre 2 a 5 nudos y con máximas observadas entre 20 a 30 nudos.

**2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos:**

La dirección de la corriente se presenta predominantemente en sentido Este, con una velocidad en las capas más superficiales, es decir, entre los primeros 20 metros de profundidad es de 0,81 nudos. Estas velocidades se concentran en mayor magnitud promedio, con un valor de 0,5 nudos. Por su parte, las máximas velocidades detectadas fueron de 1,03 nudos hacia el Surweste en la capa de 40 y 42 metros.

**3) Dirección del régimen de oleaje:**

Entre 0,1 y 0,7 metros. En condición de mal tiempo con generación de oleaje de componentes Este, Sur y/o Sureste, alcanza una altura máxima de ola de 2,0 metros.

**4) Régimen de mareas:**

El promedio de mareas tiene una variación de 6,0 metros, en pleamar máxima, 3,1 metros, en nivel medio del mar y 0,21 metros, en bajamar.

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

**5) Tipo de Fondo:**

Arena.

**i.- Frentes de Atraque o Sitios.**

<b>Extensión Rampa</b>	134,5 mts.
<b>Orientación</b>	115° (Este - Sureste)
<b>Argollones de Amarre</b>	35 Nr.
<b>Defensas</b>	188 Nr., tipo neumáticos en ambos costados.

**j.- Terminales Marítimos.**

No corresponde.

**k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.**

No se cuenta con sistemas de monitoreo y medición.

**l.- Condiciones Naves Tipo.**

<b>Eslora Máx. (metros)</b>	<b>Calado Máx. (metros)</b>	<b>Manga Máx. (metros)</b>	<b>Arqueo Bruto</b>
25	2,0	7,2	50,71

**m.- Límites Operacionales.**

<b>Maniobras</b>	Diurno y nocturno, siempre y cuando las condiciones meteorológicas y operacionales lo permitan, siendo previamente evaluado por la Autoridad Marítima Local.	
<b>Dirección y velocidad máxima del viento (nudos)</b>		
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 18 nudos.	
- Maniobra de desatraque/desamarre.		
- Maniobras de corridas.	No corresponde.	
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 18 nudos.	
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.		
<b>Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos)</b>		
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 1,0 nudo.	
- Maniobra de desatraque/desamarre.		
- Maniobras de corridas.	No corresponde.	
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 1,0 nudo.	
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.		

<b>Dirección y Altura (Hs) de la Ola (metros)</b>	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,9 metros.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 0,9 metros.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
<b>Visibilidad</b>	
Mínimo 500 metros.	

<b>Condiciones o restricciones particulares de operación</b>
1) Como norma general, la permanencia en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: embarco y desembarco de pasajeros, carga y descarga de productos del mar, etc., quedando prohibido el tránsito vehicular, acopio de cualquier tipo de carga y/o amarre de embarcaciones auxiliares a lo largo de la Rampa.
2) La vía de acceso a la Rampa, deberá encontrarse en todo momento libre de cualquier obstáculo, que impidan un fácil y expedito desplazamiento a las personas.
3) Se deberá disminuir al máximo la maniobra de viada de la nave al momento de atracar, para evitar contactos con golpes a la estructura.
4) Para maniobras de atraque y desatraque en horario nocturno, la nave podrá utilizar iluminación artificial desde la nave o portátil, que permita al Capitán o Patrón visualizar en forma segura la orientación, ubicación y distancia de la Rampa, debiendo tener presente que esta iluminación, no produzca encandilamiento.

<b>Servicios de apoyo a las maniobras</b>	
<b>Carta Náutica</b>	Cartas S.H.O.A. N° 7370, 3° edición 2020 y N° 7392, 1° edición 1969.
<b>Practicaje</b>	No corresponde.
<b>Remolcadores</b>	No corresponde.
<b>Uso de PPU</b>	No corresponde.

<b>Lanchas de Apoyo</b>	No corresponde.
<b>Uso de Amarradores</b>	Al menos un amarrador, el que deberá contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chaleco salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros y procedimiento de trabajo seguro).

**n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.**

- 1) **Bandas de Atraque:** Ambas bandas de la Rampa, dependiendo de la altura de la marea.
- 2) **Maniobras Simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de Abarloamiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):** Las embarcaciones deberán contar con las espías necesarias para el amarre.
- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No corresponde.

**ñ.- Señalización Marítima.**

**1) Ayudas a la navegación.**

Tipo de señal : Baliza Luminosa.  
Nombre : Punta Palqui.  
N° Nacional : 462.  
Ubicación geográfica : Latitud: 42°24'32,13" S. / Longitud: 073°30'32,17" W.

**2) Enfilaciones de Puerto.**

No corresponde.

**Ref.:** Pub. S.H.O.A. N° 3007, "Lista de Faros de la Costa de Chile".

**o.- Otros Documentos que se estime de Interés.**

**1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban estudios oceanográficos.**

No hay.

**2) Resolución S.H.O.A. que aprueba levantamiento batimétrico.**

No hay.

**3) Resolución que aprueba estudio de maniobrabilidad, adenda o informe de operación.**

No corresponde.

**4) Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.**

No corresponde.

**p.- Contactos.**

**1) Capitanía de Puerto de Achao.**

Teléfono : +56 65 2661260.

Dirección : Avda. Miranda Velásquez S/N, Achao, comuna Quinchao,  
Región de los Lagos.

Correo Electrónico : cpachao@dgtm.cl.

**2) Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.**

Teléfono : +56 65 2382002.

Dirección : Avda. O'Higgins N° 451, Puerto Montt, Región de los Lagos.

**q.- Otras informaciones que el Capitán de Puerto estime de interés.**

- 1) Todas las maniobras de acceso, atraque, desatraque, embarco, desembarco, transferencia de carga, descarga y todo tipo de faenas, quedaran sujetas a lo establecido en la presente resolución.
- 2) Los elementos de amarre instalados alrededor de la rampa (argollones), no son aptos para maniobras de tiro, ni para asegurar productos del mar, solo podrán ser empleados para tal efecto.
- 3) Queda prohibido amarrarse en los argollones de la banda contraria, que dificulte el tránsito de personas y carga sobre la superficie, evitando de esta manera cualquier tipo de accidentes.
- 4) Se prohíbe el varado de embarcaciones sobre la rampa.
- 5) Queda estrictamente prohibido para todas las naves que hagan uso de la rampa, arrojar; lastres, basuras de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación, y demás cuerpos legales.
- 6) Cualquier accidente que ocurra en la Instalación portuaria, deberá ser informado inmediatamente a la Autoridad Marítima Local, quedando suspendidas las maniobras de embarco y/o desembarco, hasta determinar las causas, circunstancias, motivos y consecuencias del accidente.
- 7) Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las naves que utilizan la rampa, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso del chaleco salvavidas, zapatos de seguridad, guantes, elementos de protección solar y gafas si corresponde.
- 8) Toda mejora, reparación, modificación o cambio que se desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la revisión y aprobación de la Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.
- 9) Todo daño a la Infraestructura Portuaria, será de responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la autoridad que corresponda.

- 10) La Autoridad Marítima Local en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas o maniobras, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.
- 11) Cualquier otra circunstancia no indicada en el presente documento, deberá ser evaluada por la Autoridad Marítima Local.

2.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DENNIS GALLARDO SALINAS**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.R.O.P. LOS LAGOS.
- 2.- S.H.O.A.
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- C.J. Va Z.N.
- 5.- D.I.M. Y M.A.A.
- 6.- G.M. CASTRO.
- 7.- ARCHIVO.